



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2894-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Pérez Rodríguez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de plataformas digitales para fomentar la lectura y difusión del libro.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</b></p> <p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Por el que se reforma el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. al II...</b></p> <p><b>III.</b> Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, <b>plataformas digitales</b>, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p><b>IV. a VIII...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación.</p>